



Portal de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información

PROPIEDAD INDUSTRIAL EN NIGERIA

GONZÁLEZ GARCÍA, Miguel Angel
17 de mayo de 1995
Universidad de Alicante

Índice

1. CONSIDERACIONES GENERALES
2. MARCO INTERNACIONAL
 - 2.I. ÁMBITO MULTILATERAL
 - 2.I.1. ORGANISMOS Y ACUERDOS SUSCRITOS
 - 2.I.1.a OMC
 - 2.I.1.b OMPI
 - 2.I.1.c CONVENIO DE LA UNIÓN DE PARÍS
 - 2.I.1.d CONVENIO DE BERNA
 - 2.I.2 ORGANISMOS Y ACUERDOS NO SUSCRITOS
 - 2.II RELACIONES CEE
 - 2.III RELACIONES BILATERALES CON ESPAÑA
3. RÉGIMEN LEGAL: PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
 - 3.I CONSIDERACIONES GENERALES
 - 3.II MARCAS
 - 3.III PATENTES
 - 3.IV DISEÑOS
 - 3.V COPYRIGHT
 - 3.VI LEY DE MERCANCÍAS
4. CONCLUSIONES
5. RESUMEN
6. BIBLIOGRAFÍA

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El objetivo de este estudio es divulgar la situación actual de la Propiedad Industrial vigente en Nigeria, así como sus usos y costumbres comerciales, dotando al empresario español de una herramienta que le facilite sus operaciones comerciales o inversoras en este país. El análisis abarca tanto las disposiciones legales, económicas y los acuerdos internacionales que de algún modo encuadran a este país en el contexto internacional, como la valoración las prácticas habituales del "día a día" en la actividad económica del país, resaltando las diferencias más significativas para el empresario español y las cautelas que pueden adoptarse para disminuir la incertidumbre que siempre supone el acceso a un nuevo marco comercial.

La reciente incorporación de Nigeria a la OMPI el 9 de abril de 1995, el Acuerdo sobre los aspectos relativos a los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) celebrado en el marco de las negociaciones de la Ronda de Uruguay⁵, el acuerdo de Lomé⁶, el Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial entre España y Nigeria⁷, así como la nueva legislación de Nigeria en materia de marcas de mercancías, marcas de comercio, diseños, patentes y derechos de autor del año 1990 justifican la realización de este estudio.

Nigeria es el "gigante" del continente africano; uno de los países más ricos del mundo en recursos naturales (el sexto productor de petróleo dentro de los países de la OPEP y el décimo productor del mundo). El tamaño de su economía, cuando se ajusta sobre la base de la paridad del poder adquisitivo -como ha hecho recientemente el FMI para facilitar las comparaciones internacionales-, es el mayor del continente. Lo anterior se traduce en las cifras de su comercio exterior, equivalente en 1993 a la suma de las de Costa de Marfil, Angola, Gabón, Camerún, Senegal y Ghana.

España es el segundo cliente de Nigeria tras los Estados Unidos, y la proximidad geográfica de nuestro país hace que cada vez sean más los empresarios españoles que se interesan por éste país.

Su desarrollo económico depende casi exclusivamente de las importaciones⁸. Posee industrialización en desarrollo y una nefasta reputación comercial internacional⁹ debido a los numerosos fraudes comerciales cometidos desde este país aprovechando el denominado "dumping social". No se quiere decir con ésto que Nigeria sea un país "a evitar", sino todo lo contrario. Es fundamental conocer la legislación y los usos y costumbres de este país para poder penetrar en un mercado de 110 millones de potenciales consumidores que hace de Nigeria uno de los mercados más interesantes y agresivos de nuestros tiempos.

La República Federal de Nigeria, situada en el golfo de Guinea, se divide en treinta Estados más el Territorio de la Capital Federal denominado Abuja, capital del país, aunque Lagos continúa siendo el principal centro comercial y financiero. Es un país no alineado y pro-occidental. El ordenamiento jurídico está basado en la Constitución de 1989 y en el Derecho Común Anglosajón. Su procedimiento registral recoge teóricamente muchas similitudes. Aunque el país cuenta con un completo sistema legislativo de protección de la propiedad industrial e intelectual, su estricta aplicación depende en gran medida de sus peculiaridades socio-económicas.

Las principales asociaciones empresariales son la Asociación de Fabricantes de Nigeria *Manufacturers Association of Nigeria* -MAN- que agrupa al sector industrial del país y la Asociación de

⁵El texto del Acuerdo se contiene en el documento MTN/FA, de 13 de diciembre de 1993.

⁶En vigor desde el 1 de septiembre de 1994 el Acuerdo de Lomé IV firmado entre los países ACP y la CEE sobre mecanismos comerciales en vigor.

⁷Publicado en el "B.O.E" número 66, de 17 de marzo de 1992.

⁸Vid. *Word Development Report*, 1994.

⁹Existe una tipología de fraudes. Veasé v. gr. *Ofcome of Spain*, Expansión, enero 1994. *Newsweek*, september 26, 1994. VICK, David, *African Bussiness*, may 1994. BARRY, James, *International herald Tribune*, september 24, 1991. *The Nigerian Economist Investigations Unit*, mach 2, 1992.

Portal de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información

Cámaras de Comercio *Nigerian Association of Chamber of Commerce, Industries, Mines and Agriculture - NACCIMA-*, que agrupa a la clase comerciante del país; debe destacarse por su especial relevancia, la actividad del World Trade Center de Nigeria, entre los exportadores e importadores del país.

2. MARCO INTERNACIONAL

2.1 ÁMBITO MULTILATERAL

2.1.1 ORGANISMOS Y ACUERDOS SUSCRITOS

2.1.1.a OMC

Nigeria ha sido, hasta la creación de la OMC, un país de pleno derecho del GATT con *status* reconocido de país en vías de desarrollo. Como tal, participó en la última Ronda multilateral y, si bien en un primer momento mostró grandes reticencias junto con el grupo de los Diez¹⁰ tanto a la idea de celebrar la Ronda de Uruguay como a su contenido cuestionándose especialmente los aspectos de la propiedad industrial e intelectual relacionados con el comercio y las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio y los servicios, finalmente dio su apoyo al documento¹¹ que sirvió de base para la adopción definitiva del Acuerdo TRIP's. Conforme al Preámbulo del Acuerdo y reflejado en las disposiciones transitorias de la parte VI tendrá un plazo suplementario de aplicación de cuatro años para su entrada en vigor (unido al plazo general de un año que poseen todos los Estados para su aplicación) excepto para los principios recogidos en los artículos 3, 4 y 5 (principio de trato nacional, principio de nación más favorecida y acuerdos multilaterales sobre la adquisición y mantenimiento de la protección respectivamente). Podrá además, obtener una moratoria adicional de otros cinco años para aplicar las normas sobre patentes de producto contenidas en la Sección 5ª de la Parte II del Acuerdo a los sectores de la técnica que no estuvieran protegidos en esa Parte en la fecha de aplicación del Acuerdo para este miembro.

2.1.1.b OMPI

Nigeria es miembro de la OMPI desde el 9 de abril de 1995¹², formando parte de sus tres órganos rectores: la Asamblea general (con un miembro), la Conferencia y el Comité de coordinación, siendo uno de sus cincuenta y ocho miembros (ya que pertenece al Comité ejecutivo de la Unión de Berna, art 8.1 Convenio OMPI). También pertenece al Comité permanente para el desarrollo en materia de derechos de autor. En la actualidad la incidencia de esta adhesión es mínima, materializándose en el abono de dietas de representantes del registro nigeriano que acuden a las reuniones periódicas de la OMPI en Ginebra y en unas recomendaciones de carácter organizativo.

2.1.1.c CONVENIO DE LA UNIÓN DE PARÍS

Nigeria pertenece al Convenio de la Unión de París¹³; no forma parte de la Asamblea, aunque sí del Comité Ejecutivo. La principal repercusión es la implantación del derecho de prioridad en materia de protección de propiedad industrial y las reglas comunes¹⁴.

2.1.1.d CONVENIO DE BERNA

¹⁰Integrado por Brasil, India, Argentina, Cuba, Egipto, Nicaragua, Nigeria, Perú, Yugoslavia y Tanzania.

¹¹"Documento Dunkel" en atención al Director General del GATT responsable del mismo.

¹²Depositando su instrumento de adhesión el 9 de enero de 1995.

¹³Ratificando la revisión realizada en Lisboa en 1958.

¹⁴Vid. WIPO, *General information*, Geneva, 1994, pp.19-22

Portal de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información

Pertenece al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas desde el 14 de septiembre 1993¹⁵.

2.1.2 ORGANISMOS Y ACUERDOS NO SUCRITOS

Nigeria fue partícipe en la Conferencia diplomática para la conclusión de TLT (*Trademark Law Treaty*) en materia de armonización de los trámites administrativos para la concesión de marcas.¹⁶ Nigeria no pertenece ni al Arreglo de Madrid sobre protección de marcas internacionales, ni tampoco al sistema PCT de examen de solicitudes; no obstante, tiene reconocido en su legislación un listado de setenta y seis países (*Convention countries 1 dec. 71*), con trato preferente para el reconocimiento de sus derechos en materia de marcas, patentes y diseños industriales.

En el ámbito regional, no pertenece a la ARIPO¹⁷ (es un miembro potencial para entrar a formar parte, ya que participó en la 18ª sesión del Consejo de Administración de la ARIPO celebrado en Kimpala).

2.II RELACIONES CEE

Nigeria es parte, como integrante de los 66 países ACP, de la Convención de Lomé IV, cualificándose para trato preferencial frente a terceros países en sus relaciones con CEE, sobre mecanismos comerciales y cooperación energética, industrial, agrícola, así como asistencia financiera y técnica¹⁸, estando en vigor desde el 1 de septiembre de 1994.

2.III RELACIONES BILATERALES CON ESPAÑA

Las relaciones bilaterales son cordiales; ambos Estados tienen suscrito un Acuerdo Bilateral de Cooperación Económica e Industrial entre el Reino de España y la República federal de Nigeria. El contenido del Acuerdo se centra en el desarrollo y fomento de la cooperación económica e industrial entre ambos países. Los campos de cooperación que se señalan en artículo III del Acuerdo son:

- Elaboración de proyectos de instalaciones y plantas industriales, así como la asistencia técnica necesaria.
- Construcción, modernización y ampliación de instalaciones industriales completas.
- Intercambio de "Know-How".

El Acuerdo tiene una validez de cinco años, y está en vigor provisionalmente desde la firma. Se renovará automáticamente a la fecha de expiración por períodos adicionales de un año cada uno.

Como consecuencia de este Acuerdo marco se han realizado dos acuerdos específicos, aún no rubricados, en materia cultural y otro de protección de inversiones denominado APPRI¹⁹.

¹⁵Ha participado en la 4ª sesión -Ginebra, 5-9 de diciembre- del Comité de expertos para la elaboración de un Protocolo relativo al Convenio de Berna y también en la 3ª sesión -Ginebra 12-16 diciembre 1994 para la protección de derechos de autor.

¹⁶Festus Olaitan Femuyi, *Acting Registrar, Registry of Trademarks, Patents and Dessigns. Ministry of Commerce and Tourism*, Ginebra 10-28 octubre 1994.

¹⁷Organización de la propiedad industrial del África anglófona. Actualmente esta preparando la creación de un centro de documentación en materia de patentes (ESAPADIC) a través de los fondos de cooperación técnica de la *Commonwealth*.

¹⁸A través del Fondo Europeo de Desarrollo; actualmente se está aplicando el VFED.

¹⁹El texto definitivo tiene como características más importantes el recurso al arbitraje internacional para la resolución de controversias que puedan surgir entre el inversor español y las autoridades nigerianas. Garantiza el pago en moneda convertible por una nacionalización de la inversión, pago de compensaciones por pérdidas debidas a conflictos bélicos o similares, así como las transferencias en

3. RÉGIMEN LEGAL: PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

3.I CONSIDERACIONES GENERALES

Nigeria posee una Oficina de la propiedad industrial creada en 1979²⁰. En la actualidad la legislación en el área de la propiedad industrial e intelectual comprende las marcas, patentes, diseño industrial y derechos de autor que aparecen reguladas por:

-Ley de Marcas de Comercio. *Trade Mark Act, CAP 436*. Federación de Nigeria, 1990.

-Ley de Patentes y Diseños. *Patents & Designs Act, CAP 344*. Federación de Nigeria, 1990.

-Derechos de Autor. *Copyright Act, CAP 68*, Federación de Nigeria, 1990.

-Ley de Marcas de mercancías. *Merchandise Marks Act, CAP 223*. Federación de Nigeria, 1990.

Con carácter general, la adquisición del derecho exclusivo de uso y prosecución se adquiere por la inscripción en el registro²¹, el cual depende orgánicamente del Ministerio de Comercio y Turismo, situado en la Capital Federal Abuja. El idioma de procedimiento es el inglés y cualquier documento extranjero que se aporte debe acompañarse con traducción firmada por el agente y el solicitante (*Rule 8, Patents & Designs Act, CAP 344*).

El solicitante de un registro que no posea dirección (en el más amplio sentido) en Nigeria, deberá designar una dirección de servicio en el país.

3.II MARCAS

Son registrables las marcas denominativas, gráficas o mixtas que identifiquen el origen empresarial y posean carácter distintivo. Según su uso, se establecen dos secciones en el registro: 1.-sección A, donde se registran las marcas cuyo uso realiza el propietario registral y, 2.-sección B donde se registran las cesiones de uso de las marcas de la sección A. El uso debe ser continuo, durante cinco años y de buena fe; se presume la mala fe cuando, en el plazo de un mes anterior a la presentación de la solicitud de caducidad se reanuda el uso de la marca. No obstante, la Ley permite el registro de una marca renombrada, con carácter defensivo²², para productos relacionados con aquellos para los que se está usando.

Teóricamente, las marcas de servicios no serán registrables hasta que se apruebe la Ley de Propiedad Industrial aunque, de hecho, se registran como clase 16 (de un total de 52), que cubre entre otros el papel impreso.

Existe una exclusión expresa de registrabilidad sobre los nombres de elementos químicos y compuestos, así como las contrarias al Orden Público que debido a la diversidad cultural del país tienen una especial relevancia. La marca es licenciable y transmisible independientemente de la empresa, debiendo ser inscrita para producir efecto frente a terceros. Su duración es de siete años desde el registro inicial, siendo renovable indefinidamente cada 14 años.

El procedimiento normalizado de concesión se inicia con una búsqueda preliminar del registro que

divisas de las rentas de inversión y del producto de la inversión en su caso y establece un plazo máximo de tres meses en la obtención de autorizaciones administrativas para la transferencia de la divisas.

²⁰*National Office of Industrial Property Decree 1979*, que entró en vigor el 24 de septiembre de 1979

²¹Excepto si la marca esta siendo utilizada para designar productos con anterioridad a la solicitud de registro. Art. 7 *Trade Marks Act, CAP 436*.

²²Deberá haberse registrado la marca en el país para poder ejercitar el derecho exclusivo, artículo 44. 1.b

Portal de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información

como resultado puede, o bien advertir al solicitante de su posible suspenso, reintegrándole las tasas abonadas por la presentación de la solicitud si éste decide retirarla, o bien dar lugar a una notificación para la presentación en el registro de la solicitud, momento en el cual el solicitante debe aportar diez copias con el modelo de impreso correspondiente, momento a partir del cual, si procede, el solicitante tendrá un plazo de tres meses para aportar la certificación de prioridad del registro originario. Recibida la documentación, el registro notifica al solicitante su recepción. El examinador puede rechazar la solicitud completamente, aceptarla a trámite sujeta a modificaciones, condiciones o limitaciones (notificando motivadamente junto con las piezas de convicción) o, aceptarla plenamente, en cuyo caso así se notifica al solicitante en el plazo de un mes y a terceros interesados mediante la publicación en el boletín (Official Gazette).

Existe un plazo de dos meses desde la publicación de la solicitud, la cual se produce un año después del depósito de la solicitud, para efectuar oposiciones por cualquier tercero interesado. La oposición será trasladada al solicitante, el cual dispondrá del plazo de un mes para contestarla. El examinador, a la vista de las alegaciones, puede requerir una audiencia con las partes, momento a partir del cual el examinador fija las condiciones en que se concede la protección. Dos semanas después de transcurrido el plazo legal de las oposiciones, se emite el Certificado de Registro.

La competencia para apelar una decisión del examinador en materia de oposiciones es la Alta Corte Federal de Abuja, tribunal especializado en comercio que cuenta con el asesoramiento durante el procedimiento de dos peritos. El registro es modificable por el registrador, los tribunales competentes y el propietario inscrito si desea modificar algún elemento que no altere sustancialmente el signo.

3.III PATENTES

Los requisitos de patentabilidad son: novedad mundial, actividad inventiva y aplicabilidad industrial. La duración es de veinte años desde la fecha de la solicitud con la obligación del pago de las tasas anuales para evitar su caducidad con un plazo de gracia de seis meses para el abono de la tasa anual. Rige el sistema "first to file" reconociéndose un derecho de prioridad que debe aportarse en un plazo de cuatro meses desde la solicitud mediante un certificado de la oficina de origen de la patente. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que Nigeria no es signataria del tratado PCT.

En Nigeria, en la actualidad no existe un sistema de examen sustantivo de la solicitud, aunque tras su reciente incorporación a la Organización Internacional de la Propiedad Intelectual, es previsible que se incorpore un análisis de fondo en el procedimiento de concesión en la reforma prevista para el año 1997 del sistema con la promulgación de la *Industrial Property Act*.

Son patentables tanto los productos (la fabricación, su importación, venta o uso, o almacenaje para su venta o uso), como los procesos de fabricación y, por extensión, los productos así producidos. Los derechos de patente sólo se conceden para propósitos industriales y comerciales.

La nulidad de la patente se declarará por el tribunal competente (en materia de patentes será la Federal High Court), siempre que: 1.-no reúna los requisitos de patentabilidad prescritos en la Ley; 2.-que la descripción o las reivindicaciones no se ajunten a las prescripciones legales o; 3.-que la patente haya sido concedida para la misma invención con una solicitud previa en Nigeria.

En cuanto al régimen de licencias obligatorias, la legislación prevé que, transcurrido un plazo de cuatro años desde la presentación de la solicitud o tres años desde la concesión, el plazo más extenso, cualquier persona podrá solicitar una licencia si es posible su explotación en Nigeria y no se ha realizado, ya por insuficiencia de la explotación, ya porque las restricciones de la producción obedezcan a que el producto esta siendo importado o ya porque exista una negativa a conceder licencias no motivada por el titular. Las licencias contractuales pueden ser concertadas entre las partes en los términos que estimen convenientes, debiendo ser inscritas en el registro para que produzcan efectos frente a terceros.

La patente como derecho real pueden ser cedida, transferida o tener una titularidad compartida. Como

Portal de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información en el caso anterior, deben ser inscritas para que produzcan su efecto frente a terceros.

La solicitud debe contener la identificación del solicitante, así como una descripción y una o varias reivindicaciones por duplicado. El proceso informático de registro y clasificación internacional está realizado con la colaboración de la OMPI.

3.IV DISEÑOS

Abarca una combinación de líneas o colores, o ambas, y cualquier forma tridimensional tanto si está o no asociada con colores. Debe poseer novedad mundial y no ofender el Orden Público. El derecho comprende tanto la reproducción del diseño como la importación, venta o uso con fines comerciales de un producto que reproduzca el diseño protegido. Se pueden proteger hasta quince variantes con una misma solicitud. Existe la posibilidad de oposición de terceros. La duración de la protección es por un período inicial de cinco años, pudiendo ampliarse a otros dos períodos de cinco años de duración, en total, quince años.

3.V COPYRIGHT

Este derecho surge desde el momento de su creación. Aunque hasta la fecha no existe registro para efectuar los depósitos legales, cabe reconocer su protección, al menos teóricamente de derechos originados en otros países.

Pertenece a la Convención Universal sobre el derecho de Autor²³ y al Convenio de Berna²⁴.

3.VI LEY DE MERCANCÍAS

Esta Ley actúa como cierre del sistema y recoge los actos desleales y fraudulentos en el tráfico de mercancías ilícitas (venta, exposición, almacenaje, proposiciones de fabricación o comercio); incluye las marcas y los nombres comerciales; equipara las falsificaciones, usurpaciones y denominaciones que induzcan a error; incluye en el ámbito de aplicación de la ley, tanto la falsificación de una marca o utilización de una marca que induzca a error, como la venta y posesión de productos con marcas falsificadas o que induzcan a error (Art. 3 Ley de mercancías).

Respecto a las sanciones, establece que cualquier persona culpable de infringir la ley será castigada con penas que oscilan entre los seis meses de cárcel y dos años, una multa y el decomiso de los artículos, los instrumentos y de los demás medios empleados para la comisión del delito. La acción prescribe a los tres años desde la comisión del hecho o al año de ser descubierto el delito por la persona legitimada para instar la cesación (el que transcurra primero).

4. CONCLUSIONES

A partir de 1960 Nigeria se constituye en un Estado de pleno derecho, y aunque miembro de la Commonwealth, y por lo tanto con unos estrechos vínculos con el Reino Unido, se produce una apertura hacia el exterior que ha ocasionado que hoy en día Nigeria sea uno de los países donde se practica la economía de mercado de una forma más feroz. Durante estos años se incorpora a la legislación relativa a la propiedad industrial las leyes heredadas del Reino Unido, aunque con más carácter testimonial que práctico. En 1973 Nigeria se convierte en exportador de petróleo y aprovechando la crisis de esta materia prima dió una nueva dimensión a su economía productiva. Durante estos años se realizaron las grandes inversiones en obras públicas y en adquisición de tecnología puntera, que no fue suficientemente aprovechada por la falta de técnicos cualificados, creciendo enormemente la demanda interna. Las grandes compañías petroleras mundiales se instalaron en este país (Chevron, Texaco, Exxon, Mobil, Shell, Elf, BP/Statoil, Agip) y junto a ellas un buen

²³Adoptada en Ginebra en 1952, aunque no ha suscrito la revisión efectuada en París en 1971.

²⁴Convenio para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, revisado por última vez en 1979.

Portal de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información

número de multinacionales de los más diversos sectores (farmacéutico: Glaxo, Smithkline Beecham, Boots, Bayer, ICI, ICL, hasta alcanzar un total de catorce multinacionales; automoción: Volkswagen, Bedford, General Motors, Peugeot, Michelin, etc; construcción: Julius Berger, Bouigues, Cappa di Alberto, etc.).

Los distintos gobiernos civiles y militares que han dirigido Nigeria desde la independencia han dictado leyes que han propiciado en mayor o menor medida la captación de capitales extranjeros y la repatriación de beneficios. En 1990 se promulgaron las leyes hoy vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual, la cuales supusieron un gran avance legislativo en esta materia. Sin embargo, simultáneamente se promulgó la *Nigerian Enterprises Promotion Act* conocida popularmente como "decreto de nigerianización de empresas", la cual relegó la participación del capital extranjero en un mero 40% para las actividades definidas como reservadas para nigerianos y hasta un 60% del capital para otras actividades también restringidas, aunque en menor medida. Este decreto provocó una congelación de las inversiones extranjeras en el país. Con la promulgación de la ley de presupuestos de 1995 se ha derogado la NEPA de 1990 y se han liberalizado al 100% las inversiones extranjeras. Presumiblemente, muchas de las empresas que volvieron sus ojos hacia otros países con mayor estabilidad política y económica, como pudo ser Ghana (considerada la "niña mimada" del Fondo Monetario Internacional pero con un desarrollo industrial muy inferior al de Nigeria), están replanteándose el trasladar sus centros productivos a Nigeria. Los acontecimientos políticos y económicos en 1994 no fueron tampoco precisamente tentadores para atraer capitales. El presidente electo, Moshood Abiola, sigue encarcelado, pero la economía está volviendo a los cauces esperados por los principales acreedores internacionales. La deuda mantenida con el Club de Paris y con el Club de Londres está siendo controlada y se ha dejado flotar libremente la naira (moneda nigeriana).

El clima económico que se respira en 1995 es el idóneo para pensar en Nigeria como un país receptor de inversiones productivas. Los temores que puede tener el potencial inversor se han amortiguado. La Asamblea Constituyente está redactando el borrador de una nueva Constitución que dará paso a un gobierno civil el 1 de enero de 1996, con lo que presumiblemente se producirá una estabilidad política. Nigeria trata, por otro lado, de "agradar" en los principales foros internacionales (aceptando condiciones impuestas por OMC e integrándose en OMPI) y mostrar una imagen de estabilidad que si bien no es totalmente cierta, ya que una aplicación estricta de la legislación prevista en materia de propiedad industrial causaría un elevado coste social, sí es un paso previo para garantizar el flujo de capitales inversores que a todas luces se producirá en un futuro próximo si los acontecimientos políticos no lo impiden.

En los diversos foros internacionales, Nigeria ha concluido recientemente convenios en materia de propiedad industrial con la OMPI y se ha adherido a la OMC, aunque como país en vías de desarrollo se ha acogido a las disposiciones por las cuales se mantiene en suspenso su entrada en vigor por un período transitorio de cinco años.

Uno de los aspectos que preocupan al inversor extranjero a la hora de acercarse a un país de las dimensiones de Nigeria, es garantizar la protección industrial de sus fabricados y su imagen de marca. Nigeria cuenta con un marco legal que garantiza la protección jurídica de todas las figuras de la propiedad industrial, si bien el desconocimiento de su sistema legal provoca el que muchas empresas desistan de iniciar los trámites burocráticos de protección, creyendo erróneamente que su propiedad industrial es invulnerable en este país por la falta de capacidad tecnológica. Este razonamiento está muy lejos de la realidad. En Nigeria se falsifican todo tipo de artículos. La industria farmacéutica ha sido la más afectada. Con una capacidad de producción de preparados simples, jarabes, antipalúdicos y vitaminas, capaz de abastecer al mercado nigeriano e incluso de exportar a los países limítrofes, estas multinacionales de gran prestigio mundial han visto cómo se cerraban las puertas a la exportación cuando sus productos están fabricados en Nigeria. Hay que señalar, que la falsificación de productos farmacéuticos no sólo causa un grave daño a las empresas productoras, sino que atentan contra los consumidores por no tener ninguna propiedad curativa. En este sentido, el Gobierno nigeriano procede periódicamente a la quema ante los medios de comunicación de los productos farmacéuticos falsos decomisados

Portal de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información en aplicación del ordenamiento legal en materia de propiedad industrial.

Ninguna empresa española está instalada en Nigeria, aunque sí se han producido algunas prácticas comerciales que han visto cómo sus productos han sido falsificados. Un ejemplo es el de la empresa Cruz Verde que comercializa en Nigeria el ambientador "Ambipur". Cruz Verde ha exportado durante años sus productos a Nigeria a través de un agente exclusivo. Este fabricante vio cómo su marca fue falsificada y aparecieron en el mercado unos productos con la misma denominación ("Ambipur" Cruz Verde) pero de una calidad muy inferior, con una indicación de procedencia hispano-francesa que supuso el abandono del mercado nigeriano para esta empresa española, aunque el producto siga siendo importado por particulares que lo adquieran a minoristas en España, habiéndose producido un daño irreparable para su imagen y para su distribuidor.

En la actualidad, el régimen dictatorial del General Sani Abacha se está viendo obligado, ante las reiteradas presiones internacionales, a adoptar las medidas necesarias en su sistema legislativo para conseguir el cumplimiento de los compromisos contraídos internacionalmente y así ganarse la confianza de los inversores.

No se ha producido ningún avance legislativo desde la promulgación de la ley de marcas y patentes en 1990, pero sí se han dado algunos pasos en la protección judicial de estos derechos mediante el decomiso de estas mercancías y la inspección aduanera de las mismas. Hay que señalar, no obstante, el alto grado de corrupción existente en el funcionariado que produce distorsiones en la correcta aplicación de la ley.

Como cautela máxima debe mantenerse el control de la empresa en manos de nacionales, designando al jefe ejecutivo que será asimismo responsable ante el Consejo de Administración; es también conveniente fijar en los Estatutos que las decisiones de cierta importancia sólo puedan tomarse en el Consejo bajo mayoría cualificada (posibilitando el veto); las leyes en materia de inmigración nigerianas permiten la contratación de trabajadores expatriados dependiendo del montante de la inversión realizada (Immigration Act, 1990). Aunque las medidas liberalizadoras aprobadas en 1995 permiten que el 100% de las acciones estén en manos de extranjeros, es prácticamente imposible que la totalidad de los trabajadores de una empresa instalada en Nigeria sean extranjeros. Los salarios cobrados por los trabajadores europeos en Nigeria son muy superiores a los que obtendrían en sus países de origen, lo que obliga a la empresa desde su matriz en muchas ocasiones a reducir el personal extranjero en beneficio de los nacionales nigerianos. Es por ello, que el método de implantación aconsejable sea mediante *joint-ventures*. Mediante estos tipos de acuerdos, es frecuente ver cómo la empresa europea controla la gestión y la financiación, mientras que la nigeriana controla las redes de distribución, pudiendo controlar más fácilmente la aparición de falsificaciones en el mercado que afecten a la imagen del producto. También hay que señalar que hasta enero de 1995 los beneficios obtenidos por la cesión de *know-how* no eran repatriables. A partir de esta fecha, el 100% de los beneficios por cualquier concepto son repatriables, estimulando de este modo las transferencias de tecnología.

Dependiendo de la mayor o menor implantación de la empresa (*joint-ventures*, empresas mixtas), se podrá controlar de forma más o menos adecuada las falsificaciones.

De todas formas, el problema que se plantea con la introducción de productos de alta calidad y susceptibles de ser falsificados se simplifica cuando se introducen de tal forma que el consumidor final identifique de forma suficientemente clara su origen. Esto puede realizarse a través de contratos de exclusividad con los distribuidores. De todas formas, en Nigeria prima el precio sobre la calidad del producto. En una economía de escala se podría afirmar que los consumidores de alto poder adquisitivo normalmente realizan sus compras en Europa puesto que dudan de la originalidad de los productos que adquieren localmente. Por otro lado, la población con menores recursos económicos tiene que adquirir los productos en mercados locales, no estando el origen garantizado, pero siendo los precios mucho menores al ser estos productos falsificados en gran parte de los casos. Las marcas renombradas como Lacoste, Ralph Laurent, Benetton, ultimamente Loewe, y un largo etcétera son falsificadas en Nigeria o son importadas desde el sudeste asiático sin que los fabricantes originales hagan nada por impedirlo. Esta tendencia podría cambiar si, tal y como es de preveer, un importante número de empresas textiles trasladan su producción a los países productores de materias primas necesarias

Portal de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información

como el algodón (entre los que se encuentra Nigeria), aprovechando la expiración en los próximos años de los Acuerdos Multifibras (prorrogados en la última Ronda de Uruguay por diez años adicionales) que hasta ahora sirven de barrera proteccionista para las importaciones de textiles a los países occidentales y evitar, de esta manera, el posible "dumping" y consiguiente hundimiento de la industria textil de los países occidentales.

5. RESUMEN

Nigeria aunque posee la reputación de ser un mercado muy duro comercialmente, presenta amplias oportunidades de negocio a los empresarios, sus bajos costes de producción, una industria suficientemente desarrollada capaz de producir productos semielaborados ligeros y abundantes materias primas, unido al trato preferencial que posee para introducir sus productos en Europa hacen de este país un objetivo claro para la industria.

Por otra parte, la mayor estabilidad política y la necesidad de mantener los compromisos adquiridos para mantener el nivel de inversión extranjera provoca que el gobierno vaya incrementando paulatinamente el rigor en la aplicación del ordenamiento establecido. La existencia de un completo sistema de protección de la propiedad industrial e intelectual, unido a las presiones de las empresas extranjeras y en mayor medida de los distribuidores y agrupaciones empresariales locales devendrá en la consolidación del sistema, cuya garantía de éxito está respaldada por la coordinación de la OMPI.

Portal de la Universidad de Alicante sobre Propiedad Industrial e Intelectual y Sociedad de la Información
BIBLIOGRAFÍA

A.-MATERIALES

- Boletín ICE Económico*, Secretaría de Estado de Comercio, Madrid, 1993.
BOE, 1992.
Dictamen sobre la estructura regional del comercio mundial, Bruselas, 1994.
Dictamen adicional sobre las repercusiones de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, Bruselas, 1994.
Informe de la Comisión relativo a las negociaciones sobre el acceso a los mercados de terceros países en los ámbitos de aplicación de la Directiva 93/38/CEE, Bruselas, 1994.
Informe anual del Banco Central de Nigeria, Lagos, 1990.
Legislación de puesta en prácticas de la Ronda Uruguay, Bruselas, 1994.
Official Gazette of Federal Republic of Nigeria, Lagos, 1990.
Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales (1986-1994), Bruselas, 1994.
Propriété Industrielle, 1981.
Propriété Industrielle, 1984.
Propriété Industrielle et Droits de Auteur, 1995.

B.- ARTÍCULOS Y LIBROS

- CASADO CERVIÑO, A. y CERRO, B., *Gatt y propiedad industrial*, Madrid, 1994.
Expansión, Oficina Comercial de España en Lagos, Enero, 1994.
Nigeria: Informe del país, 1994, Oficina Comercial de la Embajada de España en Lagos, Lagos, 1994.
Protection of Intellectual Property in Nigeria, Ukiri and Shasore, Lagos, 1995.
Trademarks and Patents Registration of Nigeria, FO Akinrele and CO., Lagos, 1993.
UNO, *World Development Report*, 1994.
WIPO, *General Information*, Geneva, 1994.